

Barcelona, 24 de diciembre de 2025

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MFT Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente Profithol, S.A (en adelante **“Profithol”**, la **“Sociedad”**, la **“Compañía”** o el **“Grupo”**) pone en su conocimiento la siguiente información que ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

Con fecha 24 de diciembre de 2025 se ha celebrado, en primera convocatoria, Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, contando con Accionistas, presentes o debidamente representados, que representan el 88,31% del capital social.

Sometidos a deliberación y votación todos los puntos del Orden del Día de la convocatoria publicada como Otra Información Relevante de fecha 24 de noviembre de 2025, en la Junta General Extraordinaria se han adoptado por unanimidad de los asistentes los acuerdos que se adjuntan como Anexo a la presente, los cuales fueron objeto de votación individual.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Muy atentamente,

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.,

Debidamente representada por D. Roger Fernández Girona
Presidente del Consejo de Administración
PROFITOL, S.A.

ANEXO I**Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 24 de diciembre de 2025**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto Común de Fusión, así como del Documento Complementario al Proyecto, relativos a la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otros, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”), se acuerda aprobar, por unanimidad:

- (i) El Proyecto Común de Fusión formulado y suscrito, en fecha 25 de junio de 2025, por los respectivos Órganos de Administración de la Sociedad (“**Sociedad Absorbente**”) y las sociedades SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (“**Sociedades Absorbidas**”). En adelante, la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas se referirán conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.
- (ii) El Documento Complementario al Proyecto suscrito, en fecha 14 de noviembre de 2025, por los referidos órganos de administración para incorporar al Proyecto Común de Fusión determinadas menciones solicitadas por el Registro Mercantil en el marco del depósito del anuncio preparatorio de la fusión.

Se incorpora a la presente Acta como **Anexo I** y **Anexo II**, respectivamente, copia del referido Proyecto Común de Fusión, así como del Documento Complementario al Proyecto. El Proyecto Común de Fusión y el Documento Complementario al Proyecto se referirán, conjuntamente, como el "**Proyecto de Fusión**".

A los efectos oportunos, se hace constar lo siguiente respecto del Proyecto de Fusión:

- (i) En consideración de la estructura de capital de las Sociedades Participantes, según se indica en el propio Proyecto de Fusión, la operación de fusión puede acogerse al régimen simplificado del artículo 53 de la LME y, en consecuencia, no resulta necesaria la inclusión en el Proyecto de Fusión de determinadas menciones no aplicables. Todo ello se expone oportunamente en el epígrafe 2.2 del propio Proyecto Común de Fusión.
- (ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la LME, el Proyecto Común de Fusión -junto con los restantes preceptivos documentos relativos a la fusión- se insertó en la página web de la Sociedad (Sociedad Absorbente) en fecha 5 de noviembre de 2025, asimismo, en fecha 14 de noviembre de 2025 quedó insertado también en la página web de la Sociedad el Documento Complementario al Proyecto. Dichas inserciones quedaron publicadas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**") en fecha 24 de noviembre de 2025. Se adjunta como **Anexo III** copia de dicha publicación en el BORME.
- (iii) Por cuanto se refiere a las Sociedades Absorbidas, que no disponen de página web corporativa, de conformidad con el artículo 7.4 de la LME, el Proyecto de Fusión y restante documentación preceptiva prevista en el artículo 7.1 del referido texto normativo han quedado depositados en el Registro Mercantil. Dicho depósito se ha publicado también en el BORME como se acredita en la publicación adjunta como Anexo III a la presente.

Asimismo, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con el artículo 46.1 de la LME, se ha puesto a disposición de los socios, obligacionistas y representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes la documentación referida en dicho artículo (ya sea mediante inserción en la página web de la Sociedad Absorbente, como mediante la puesta a disposición en el

domicilio de las Sociedades Absorbidas). Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de referencia.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad manifiesta que entre la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión y hasta la fecha de la presente Junta no se ha producido ninguna modificación patrimonial importante del activo o del pasivo de las Sociedades Absorbidas, ni de la Sociedad Absorbente.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L. (Sociedades Absorbidas) por PROFITHOL, S.A. (Sociedad Absorbente).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la LME, en relación con la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de las sociedades SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., BE WATER MY AIR, S.L.U. (antes SOLAR PROFIT FV 7, S.L.) (“**Sociedades Absorbidas**”) por la Sociedad (“**Sociedad Absorbente**”) (la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas, conjuntamente, las “**Sociedades Participantes**”), los accionistas toman nota de lo siguiente:

- (i) Del informe de administradores elaborado y formulado, con fecha 25 de junio de 2025, por el Consejo de Administración de la Sociedad y los Administradores Solidarios de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. respecto de la información relativa a los empleados. Dicho informe fue suscrito, asimismo, por las restantes sociedades participantes en la Fusión.

El informe de referencia se elaboró únicamente respecto de la sección empleados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la

LME, pues, de conformidad con el régimen aplicable a la Fusión, no es necesaria la elaboración de los informes de administradores sobre el Proyecto de Fusión (artículo 53 de la LME).

Se adjunta como **Anexo IV** una copia de dicho informe de administradores.

- (ii) De las opiniones presentadas, en su caso, por los trabajadores o sus representantes en relación con dicho informe de administradores, según indicado en el **Anexo V**.
- (iii) Del informe de experto independiente emitido, con fecha 4 de noviembre de 2025, por GRANT THORNTON, S.L.P., como experto designado por el Registro Mercantil de Barcelona para la emisión de un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

Dicho informe se requirió considerando la aplicación del artículo 53.2 de la LME, siendo que una de las Sociedades Absorbidas (FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.) se encuentra participada indirectamente por la Sociedad Absorbente. Asimismo, se requirió pronunciamiento del experto independiente sobre el hecho de que la Fusión no implica o comporta perjuicio para los acreedores de las Sociedades Participantes en la medida en que existe el plan de reestructuración de fecha 28 de octubre de 2024, que quedó debidamente homologado en fecha 13 de diciembre de 2024 y, en particular, que un experto independiente autorizado por el Juzgado de lo Mercantil se pronunció sobre el plan de viabilidad que se incorporó a dicho plan de reestructuración.

Se adjunta como **Anexo VI** una copia del informe del experto independiente.

- (iv) De las observaciones presentadas, en su caso, por socios, acreedores o trabajadores en relación con dicho informe del experto independiente, según indicado en el **Anexo VII**.

A la vista de todo ello, de acuerdo con los artículos 8 y 47 de la LME, se acuerda, por unanimidad, aprobar la Fusión, en todos sus términos y de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión aprobado en el acuerdo anterior (esto es, el Proyecto Común de Fusión y el Documento Complementario al Proyecto). En consecuencia, la Fusión se aprueba en base al Proyecto de Fusión (Proyecto Común de Fusión y Documento Complementario al Proyecto).

Como consecuencia de la Fusión por absorción acordada, las Sociedades Absorbidas se disolverán sin liquidación, transmitiendo en bloque la totalidad de sus respectivos patrimonios sociales a título universal, con todos los derechos, obligaciones y elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo de dichas sociedades, a favor de la Sociedad Absorbente, que se subrogará en sus respectivas posiciones jurídicas a todos los efectos, en todos los derechos y obligaciones que ostentan las Sociedades Absorbidas.

A estos efectos, se aprueban y ratifican, en lo que resulte menester, las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la Fusión.

(A) Términos más relevantes de la Fusión

Se hace constar que los términos y circunstancias más relevantes contenidos en el Proyecto de Fusión, al que se ajusta la operación que se aprueba y que en lo menester se dan aquí por reproducidos, son los siguientes:

1. Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

A. La Sociedad Absorbente es PROFITHOL, S.A., con domicilio social en Calle de la Tecnología, 82, Pasaje C, Número 3, Llinars del Vallés, provista de N.I.F. número A-16.729.196 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo IRUS 1000380861150, Folio 0, Hoja B-567891.

B. Las Sociedades Absorbidas son:

- (a) SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-65.959.991 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43902, Folio 107, Sección 8, Hoja número B-441381.
- (b) SOLARPROFIT SALES, S.L.U., con domicilio social en Calle Tecnología, 82, Pasaje C, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 02.777.076 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47.579, Folio 176, Hoja número B-556171.
- (c) SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.759 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 116, Hoja número B-572450.

- (d) SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia, 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B- 67.836.742 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48104, Folio 109, Hoja número B-572449.
- (e) FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.338.376 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46707, Folio 21, Hoja número B-528312.
- (f) SOLAR PROFIT FV 2, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.507 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 110, Hoja número B-577893.
- (g) SOLAR PROFIT FV 3, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.515 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 116, Hoja número B-577894.
- (h) SOLAR PROFIT FV 4, S.L.U., Solar Profit FV4, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-09.924.523 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48261, Folio 122, Hoja número B-577895.
- (i) SOLAR PROFIT FV 5, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.588 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 73, Hoja número B-578621.
- (j) SOLAR PROFIT FV 6, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.539 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 87, Hoja número B-578623.
- (k) PLANTA FV 3 CANTOS SOLAR PROFIT, S.L.U., con domicilio social en Calle Farmacia nº 30-32, 08450, Llinars del Vallés (Barcelona), provista de N.I.F. número B-67.109.819 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 46173, Folio 136, Hoja número B-511843.

- (I) BE WATER MY AIR, S.L.U., con domicilio social en Calle Industria, nº6, 08320, El Masnou (Barcelona), provista de N.I.F. número B-10.532.554 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 48281, Folio 83, Hoja número B-578622.

2. Operación de fusión y calendario indicativo

La Fusión se realiza mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de las Sociedades Absorbidas (todas ellas participadas íntegramente y de forma directa por la primera, salvo por FV ROALES SOLAR PROFIT, S.L., que está íntegramente participada por SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U.), con la consiguiente extinción, vía disolución sin liquidación, de estas últimas y la atribución íntegra de sus respectivos patrimonios (derechos y obligaciones), en bloque y por sucesión universal, a la Sociedad Absorbente.

La Fusión puede acogerse al régimen simplificado de absorción de sociedad íntegramente participada del artículo 53 de la LME, no siendo necesario (i) la inclusión en el Proyecto de Fusión de determinadas menciones, (ii) la elaboración de informe de administradores (aunque se ha elaborado en la sección relativa a los empleados), (iii) el aumento de capital de la absorbente y (iv) la aprobación de la fusión por el socio único de las Sociedades Absorbidas.

Sí se precisa de informe de experto independiente, elaborado y emitido por Grant Thornton en los términos ya indicados.

Con la aprobación de la Fusión en primera convocatoria, el acuerdo de fusión se publicará de conformidad con los términos previstos en el artículo 10 de la LME y, posteriormente, se otorgará la correspondiente escritura pública de Fusión que se presentará para inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

3. Régimen fiscal de la Fusión

De conformidad con el artículo 89 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), se acuerda que la Fusión quede acogida al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada norma.

A estos efectos, se comunicará en tiempo y forma, a la Administración Tributaria la realización de la operación de Fusión con expresa manifestación

de que se ha optado por aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS.

4. Socios con derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos del capital

No existen en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión.

5. Implicaciones de la fusión para acreedores

La Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente, procediéndose a la integración del patrimonio de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. El Plan de Reestructuración que quedó debidamente homologado, desplegando todos sus efectos, regulaba una fusión por absorción de PROFITHOL, S.A. sobre las restantes sociedades reestructuradas (esto es, SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U., SOLARPROFIT SALES, S.L.U., SOLAR PROFIT FV SEV, S.L.U. y SOLAR PROFIT FV ZAR, S.L.U.), así como otras posibles compañías del Grupo que hubieran quedado sin actividad.

No se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional, ya que los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas no conocen ningún motivo por el que, después de que la Fusión surta efectos y siempre que el Plan de Reestructuración sea aplicable, la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones a su vencimiento.

6. Ventaja especial a órganos de administración, dirección, supervisión o control

No se atribuyen. No se prevé que se produzcan cambios en la actual estructura del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

7. Compensación en efectivo a los socios con derecho a enajenar sus acciones

No se confiere.

8. Consecuencias de la Fusión para el empleo

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.1.7º de la LME, se deja expresa constancia de que la Fusión implica el traspaso a la Sociedad Absorbente de los trabajadores de SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. (que son las únicas Sociedades Absorbidas que tienen trabajadores, además de la propia Sociedad Absorbente) y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo con lo anterior, como consecuencia de la aprobación de la Fusión, la Sociedad Absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social que SOLAR PROFIT ENERGY SERVICES, S.L.U. y SOLARPROFIT SALES, S.L.U. mantienen en vigor con sus empleados.

Al margen de lo anterior, no se prevé que se produzca ninguna consecuencia de índole jurídica, económica o social que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la Fusión.

De acuerdo con la información facilitada por los consejeros de la Sociedad en el marco de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Fusión se ha informado oportunamente a los representantes de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas y de la Sociedad Absorbente en los términos previstos en la normativa aplicable, habiéndoseles remitido el informe de administradores sobre la afectación al empleo.

No se prevé que la Fusión vaya a tener implicaciones sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

9. Estatutos de la Sociedad Absorbente

Se mantienen los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente y únicamente se modificará el artículo 2 a los fines de ampliar el actual objeto social de la Sociedad Absorbente. Lo anterior, de conformidad con la propuesta de modificación cuyo texto se puso a disposición de los accionistas y consta en el Proyecto Común de Fusión.

La modificación del artículo 2 de referencia será objeto de acuerdo separado en la presente Junta General de Accionistas.

10. Tipo de canje, procedimiento de canje y compensación complementaria en dinero

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

11. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias y, en su caso, compensación a los socios afectados

No existen aportaciones de industria y/o socios industriales ni prestaciones accesorias y, por tanto, no procede el otorgamiento de compensación alguna.

12. Fecha a partir de la cual los titulares de nuevas acciones podrán participar en las ganancias sociales

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

13. Fecha de efectos contables de la Fusión

En la operación de Fusión se establece como fecha de efectos contables el 1 de enero de 2025, esto es, el inicio del ejercicio en el que se aprueba la Fusión, por lo que las operaciones realizadas por las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir de dicha fecha.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración 21^a del Plan General de Contabilidad (Operaciones entre empresas del grupo).

14. Información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio transmitido

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

15. Fechas de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión

No procede por aplicarse el régimen simplificado previsto en el artículo 53 de la LME.

16. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

En el Proyecto de Fusión se ha acreditado que las Sociedades Participantes en la Fusión se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, en el Documento Complementario al Proyecto se han acreditado las Sociedades Participantes que no tienen trabajadores.

A los efectos oportunos, se hace constar que los accionistas aprueban todos y cada uno de los términos anteriores incluidos en el Proyecto de Fusión.

(B) Exigencias especiales del acuerdo de fusión (art. 48 LME)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LME, se hace constar que no existen socios o accionistas que, en virtud de la Fusión, pasen a responder ilimitadamente de las deudas sociales, ni socios o accionistas que vayan a asumir obligaciones personales en la sociedad resultante de la Fusión.

Asimismo, según se ha indicado en el epígrafe (A) 4. del presente acuerdo, no existen en las Sociedades Participantes en la Fusión titulares de derechos especiales. Lo que se pone de manifiesto a los efectos del artículo 48.2 de la LME."

TERCERO.- Aprobación, en su caso, del Balance de Fusión.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la LME, se acuerda, por unanimidad, aprobar como balance de fusión de la Sociedad el individual cerrado a 31 de diciembre de 2024, integrante de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024 (formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 31 de marzo de 2025, auditadas y aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en fecha 30 de junio de 2025) (el **"Balance de Fusión"**).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, se deja expresa constancia de que el Balance de Fusión de la Sociedad ha quedado sometido a verificación por parte del auditor de cuentas de la Sociedad (esto es, BDO Auditores, S.L.P.).

Se adjunta como **Anexo VIII** a la presente Acta copia del mencionado Balance de Fusión de la Sociedad.

Se hace constar que no se han producido las circunstancias previstas en el artículo 43.2 de la LME por lo que no corresponde modificación de las valoraciones contenidas en dicho Balance de Fusión."

CUARTO.- Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de ampliar su objeto social, de conformidad con el Proyecto Común de Fusión.

Considerando la operación de Fusión aprobada, se acuerda, por unanimidad, modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los fines de incluir en el objeto social determinadas actividades recogidas actualmente en los respectivos objetos sociales de las Sociedades Absorbidas que se extinguen con la Fusión. Y lo anterior sin que ello implique la sustitución del actual objeto social de la Sociedad.

En consecuencia, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión, se acuerda que el artículo 2 ("Objeto Social") de los Estatutos Sociales de la Sociedad, pase a tener el siguiente tenor literal:

"Artículo 2. Objeto social

Constituye el objeto social de la Sociedad:

La inversión, tenencia de acciones, participaciones y activos financieros, con la finalidad de dirigirlos y gestionarlos, así como el asesoramiento y apoyo de las entidades participadas, ya sea por cuenta propia o a través de otros, a excepción de las actividades reservadas a las entidades de inversión colectiva, sociedades y agencias de valores.

La adquisición, tenencia, administración, cesión, enajenación y arrendamiento no financiero de inmuebles, rústicos y urbanos, así como la realización de actividades de promoción inmobiliaria.

La realización de actividades de comercialización de (i) servicios de producción de energía relacionada con energías renovables y de climatización y (ii) los equipos principales necesarios vinculados a dicha actividad de comercialización.

Quedan excluidos del objeto social todas aquellas actividades para el ejercicio de las cuales la Ley exija requisitos que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades habrán de realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

La actividad se incluye en el CNAE: 4619 – Intermediarios del comercio de productos diversos.”

En virtud de lo anterior, se deja expresa constancia de que el código CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad se ha visto modificado, pasando a ser, a partir de este momento, el “4619 – Intermediarios del comercio de productos diversos”.

QUINTO.- Delegación de facultades.

Se acuerda, por unanimidad, facultar, en lo que resulte menester, a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de elevar a público, en todo o parte, los acuerdos adoptados, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en los acuerdos precedentes; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

SEXTO.- Ruegos y preguntas.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ninguno de los asistentes hace uso de la palabra.

SÉPTIMO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta General.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y firmada por la Secretaria no Consejera con el Visto Bueno del Presidente.

Enlaces a los Anexos:

Anexo I: Proyecto Común de Fusión

Anexo II: Documento Complementario al Proyecto

Anexo III: BORME núm. 224 de 2025

Anexo IV: Informe del Órgano de Administración

Anexo V: *[El Anexo V queda sin contenido, al no haber recibido la Sociedad opiniones presentadas por los trabajadores o sus representantes en relación con el informe de los Administradores.]*

Anexo VI: Informe del Experto Independiente

Anexo VII: *[El Anexo VII queda sin contenido, al no haber recibido la Sociedad observaciones presentadas por los socios, acreedores o trabajadores en relación con el informe del experto independiente]*

Anexo VIII: Balance de Fusión